

TALTAL,
Diciembre 11, de 2014

VISTOS: la sesión ordinaria número 34 del Concejo Municipal del 5 de diciembre de 2014, y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto el siguiente:

DECRETO N° 998/ 2014 Exento

- 1.- Apruébese el Reglamento de funcionamiento de la feria Municipal de Taltal:

Título I

Disposiciones generales:

Artículo 1: la feria Municipal, el adelante "La Feria" es un recinto público, propiedad de la Ilustre Municipalidad de Taltal, cuyo objeto es satisfacer necesidades de abastecimiento de la población de la ciudad en distintas áreas.

Artículo 2: la Feria está constituida por 20 locales o puestos.

Artículo 3: los locales deberán mantener en un lugar visible la numeración correspondiente.

Artículo 4: los locatarios no podrán ocupar más de 2 locales. Sin embargo, de manera excepcional se podrá asignar más de 2 locales, siempre que exista disponibilidad y no existan interesados. Para lo anterior, el Concejo Municipal deberá dar su aprobación para tal asignación.

Título II

De las instalaciones:

Artículo 5: Las instalaciones, transformaciones, reparaciones mayores en los puestos deberán ser siempre autorizadas por escrito por la Municipalidad.

Artículo 6: en caso de infracción a lo anterior, la Municipalidad podrá ordenar el retiro inmediato de la infraestructura instalada en contravención a la disposición anterior.

Artículo 7: la mantención y reparación de los locales como estanterías, pisos, cortinas metálicas, puertas, vidrios, chapas, candados, baños, será de exclusivo costo de los locatarios.

Título III

De las mercaderías:

Artículo 8: las mercaderías que se vendan en los distintos locales en particular las alimenticias deberán cumplir con las normas sanitarias que se encuentren vigentes.

Artículo 9: los locales que expendan alimentos preparados o semi elaborados y que deseen exhibirlos al público, deberán hacerlos en vitrinas u dispositivos similares que las protejan del contacto directo con el ambiente.

Título IV

De los derechos de ocupación:

Artículo 10: cualquier ciudadano podrá solicitar por escrito al Alcalde la asignación de un local en la feria municipal, ocupación que siempre estará afecto al pago de un derecho de ocupación.

Sin perjuicio de lo anterior, los ocupantes siempre deberán mantener al día el pago de la patente municipal.

Artículo 11: el pago de los derechos de ocupación de los locales se efectuará a más tardar los primeros cinco días del mes siguiente de la ocupación. Los valores serán establecidos por el alcalde de forma discrecional, guardando proporción y uniformidad respecto de los demás locales.

Artículo 12: si un locatario se encuentra en mora en el pago de los derechos de ocupación por tres meses consecutivos, la Municipalidad podrá requerir de inmediato la entrega del local y pondrá término al permiso municipal de ocupación.

El Alcalde se encuentra facultado para suspender lo anterior, previa solicitud del contribuyente la que deberá ser presentada dentro de los 5 días siguientes al requerimiento de entrega del local, siempre que el locatario pague en un solo acto el valor adeudado, reajustado y con los intereses correspondientes, o previa suscripción de un convenio de pago debidamente suscrito y aprobado.

Artículo 13: los locatarios deberán pagar el consumo de energía eléctrica y agua potable, en proporción a sus locales.

Asimismo, los locatarios u ocupantes tendrán la obligación de contribuir a la vigilancia, mantención del aseo y cuidado de los espacios comunes de la Feria.

Artículo 14: los permisos de ocupación de los locales dentro de la feria son intransferibles. Ningún locatario podrá permutar ni ceder a cualquier título su derecho de ocupar un local comercial con otro locatario, sin autorización escrita de la Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Queda estrictamente prohibido a cualquier locatario ocupar un local sin asignación por parte del Alcalde. En caso de infracción a esta disposición, la Municipalidad procederá a hacer desalojo inmediato de las instalaciones.

Título V

Del horario de funcionamiento.

Artículo 15: la apertura y cierre del inmueble de la feria municipal será el siguiente:

Lunes a sábado: desde las 08:00 hasta las 22:00 horas
Domingos y festivos: desde las 08:00 hasta las 17:00 horas.

Artículo 16: el horario de apertura de cada local será determinado por el propio contribuyente, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo anterior.

Título VI

De las prohibiciones

Artículo 17: queda prohibido:

- a) Fumar en las dependencias de la Feria
- b) Destinar un local a un giro distinto del cual fue autorizado
- c) Hacer transformaciones a los locales sin autorización municipal
- d) Reproducir música o ruidos a volumen excesivo
- e) Subarrendar, ceder a cualquier título el local o parte de el
- f) Realizar modificaciones menores a las instalaciones como cambiar cerraduras, candados, pintar, entre otras similares, sin la autorización escrita de la Municipalidad.

Disposiciones varias:

Artículo 18: los ocupantes de la feria y sus dependientes tendrán la obligación de conocer, aceptar y dar estricto cumplimiento al presente reglamento.

Disposiciones transitorias:

Artículo 1 transitorio: la aplicación del artículo 4 no afectará a los locales que hasta la fecha de aprobación del presente reglamento se encuentren asignado.

Artículo segundo transitorio: el presente reglamento comenzará a regir una vez que el Honorable Concejo Municipal otorgue la aprobación.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



RENE CORDERO CORNIDE
Secretario Municipal



SERGIO ORELLANA MONTEJO
Alcalde de la Comuna

Ou

SOM/rcc/psp

Distribución:

- Secretaria Municipal
- Locales feria
- Rentas
- Concejo